

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2009-00132-00
D/ STELLA TERESA CAPACHO REAL
C/ UGPP

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado(a) de la parte demandante, mediante escrito allegado por correo electrónico, adjunta liquidación de crédito, Sin haber remitido con copia a la contraparte.

Sírvase. PROVEER.-

Cúcuta, 01 Agosto del 2023.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CUCUTA.**

Cúcuta, primero (01) de Agosto del dos mil veintitrés.

Visto el anterior Informe Secretarial, en atención que el primero en radicar la liquidación del crédito dentro del proceso fue la parte demandante, se ordena correr traslado a la parte demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, de la liquidación del crédito radicada por el operador jurídico de la parte demandante, por el término legal de tres (3) días. FÍJAR EN LISTA.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2014-00663-00
DEMANDANTE:	MARLENE PEREZ RUIZ
DEMANDADO:	NACION-FOMAG-FIDUPREVISORA
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que hay memoriales por tramitar.

Verificado el proceso, se ha surtido todo el trámite procesal ejecutivo, encontrándose en firme las Costas procesales.

Verificado el Portal del BancoAgrario, no reposa dineros para este proceso.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, primero (01) de agosto del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Realizándose el respectivo estudio del expediente digital, encontrando los siguientes memoriales:

De fecha 05 abril del 2021, memorial de la Dra CLAUDIA SOLANGER GONZALEZ PEREZ

Revisando el historial del proceso, se observa que la última actuación fue el día **28 de septiembre de 2020** fecha en la cual se le radico en su despacho memorial solicitando se indique fecha para reclamar documentos solicitados con anterioridad.

Desde la precitada fecha a la actualidad, el despacho judicial de conocimiento del proceso de la referencia no ha emitido pronunciamiento alguno y reciente.

En consecuencia, solicito respetuosamente, pasar a la siguiente etapa procesal y pronunciarse como en derecho corresponda, tomando como base el principio de celeridad procesal, y garantizando el derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia, de conformidad a la normatividad vigente y la jurisprudencia de las Altas Cortes.

A lo cual verificado los documentos digitalizados, no se observa la mencionada solicitud del 28 de septiembre del 2020, pero en el expediente se observa que con anterioridad a pandemia le fueron entregadas todas las piezas procesales solicitadas. En caso de considerar necesaria, nuevas documentales, debe acercarse a la Secretaria del Despacho en horario de 8am a 12 y 2pm a 6pm, para surtir el respetivo trámite de certificación.

Ahora respecto a su solicitud de impulso procesal, el Despacho no puede entrar en inferencias a que se refiere, ya que como bien lo sabe, ya está surtido todo el trámite procesal del ejecutivo, encontrándose en firme liquidación del crédito y costas procesales.

- *Memorial de fecha 28 de julio del 2022, en el cual se allega poder que confiere la DRA ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ en calidad de representante legal de la firma ROA DARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS SAS, a la DRA SHIRLEY DE LA HOZ PACHECO para que continúe.*
De igual forma memorial en el cual solicita:



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Revisando el historial del proceso, a fecha 08/08/2018 se radicó memorial informando el pago parcial efectuado por la entidad y solicitando continuar adelante la ejecución respecto de valores faltantes.

Desde la precitada fecha a la actualidad, el despacho judicial de conocimiento del proceso de la referencia no ha emitido pronunciamiento alguno y reciente.

En consecuencia, solicito respetuosamente, pasar a la siguiente etapa procesal y pronunciarse como en derecho corresponda, tomando como base el principio de celeridad procesal, y garantizando el derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia, de conformidad a la normatividad vigente y la jurisprudencia de las Altas Cortes.

Al respecto, se solicita se continúe adelante con la ejecución respecto de los valores faltantes, solicitando pasar a la siguiente etapa procesal y pronunciarse.

A lo cual, reiteramos que las etapas procesales del proceso ejecutivo ya están surtidas. Existiendo Auto interlocutorio que asemeja a sentencia ejecutiva, liquidación del crédito en firme, la cual conforme lo informado por el ejecutante ya fue pagada en Julio del 2018 y las costas ejecutivas en firme por valor de \$916.916 pesos. No existiendo trámite procesal pendiente de impulso por parte del Despacho.

- *Memorial FECHADO 09 diciembre del 2021 por parte de la Dra SHIRLEY DE LA HOZ PACHECO: manifiesta la renuncia al poder conferido, fundado en la terminación al contrato laboral que suscribió con la FIRMA ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS.*

A lo cual, mediante la presente providencia, se reconoce personería para actuar a la DRA SHIRLEY DE LA HOZ PACHECO y de igual forma se acepta la renuncia al poder de sustitución conferido por la DRA ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ, requiriendo a la FIRMA ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS, para que confieran poder a nuevo abogado y alleguen los respectivos soportes, para el reconocimiento de personería jurídica para actuar.

- *Memorial fechado 20 septiembre del 2022 por parte del DR NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR, manifiesta:*

NELSON ENRIQUE REYES CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.720.293 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 316.834 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **MARLENE PEREZ RUIZ**, parte actora en el asunto de la referencia, me permito solicitar **IMPULSO PROCESAL**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Revisando el historial del proceso, se observa que el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), fecha en la cual se solicitó la digitalización del expediente de la referencia.

Desde la precitada fecha a la actualidad, el Despacho judicial de conocimiento del proceso de la referencia no ha emitido pronunciamiento alguno y reciente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Respecto a esta solicitud, con todo respeto, una vez verificado el expediente que fue digitalizado y memoriales anteriores, no se allegó el respectivo poder, mandato o escritura, que lo faculte para actuar, por lo cual, no se entrará a resolverlo, junto con el memorial posterior radicado el día 13 de marzo de 2023.

BREVES CONSIDERACIONES "ETAPAS PROCESALES SURTIDAS"

La señora MARLENE PREZ RUIZ, confiere poder al Dr OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO, quien a su vez sustituye poder a la DRA CLAUDIA SOLANGER GONZALEZ PEREZ, verificado el expediente a folios 292-293 con fecha 26 octubre del 2016 se libra mandamiento de pago, a folio 294 la parte actora radica memorial de liquidación del crédito y solicitud de medidas cautelares y a folio 295 mediante auto datado 11 de noviembre de 2016 el **Despacho negó decretar las medidas cautelares con base a la prevalencia del principio de inembargabilidad de estas cuentas. Sin ser apelada la decisión por parte del apoderado judicial de la señora demandante. (subrayado y negrillas mías).**

Se corrió traslado de la liquidación del crédito, no habiendo sido objetada, mediante auto datado 19 noviembre del 2016 se imparte aprobación por valor de \$9.169.160.

A folio 297 se procede a liquidar las costas procesales (agencias en derecho), a folio 298, mediante auto fechado 17 enero del 2017 se imparte su aprobación por valor de \$916.916, quedando en firme.

A folio 299 el DR WILSON DURAN mediante memorial fechado 25 enero del 2017, solicita copias procesales, a folio 300 el día 02 de febrero del 2017 se hace entrega de las copias autenticadas.

A folio 301 mediante memorial datado 02 agosto del 2018, la parte actora, informa que a la señora demandante le pagaron extraprocesalmente con cheque a través del banco BBVA, le pagaron la suma de \$9.169.150 pesos el día 05/07/2018. Solicitando continuar adelante con la ejecución ya que no pagaron costas y solicita se entregue copia de la liquidación y aprobación de las agencias en derecho.

A lo cual, el Despacho, mediante auto datado 15 de agosto del 2018, resolvió:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, quince de agosto de dos mil dieciocho.

Visto el anterior Informe Secretarial, téngase en cuenta lo informado por la Dra. CLAUDIA SOLANGER GONZÁLEZ PÉREZ, apoderada principal de la parte demandante, a folio 301, en lo que respecta a los valores cancelados y adeudados por la parte demandada.

Igualmente se ordena por Secretaría expedir copia auténtica de las piezas procesales reseñadas a folio 301, una vez cancele el valor de las mismas.

Por lo cual, frente al crédito, es claro que esta pagado por la demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG-FIDUPREVISORA, el día 05 de julio del 2018.

Quedando pendiente por pagar, las costas procesales por valor de \$916.916 pesos a cargo de demandada y a favor de la señora MARLENE PREZ RUIZ.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Concluyendo que no existen ningún trámite procesal pendiente por surtirse; Este Despacho REQUIERE a la demandada NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG-FIDUPREVISORA, siendo esta última, la administradora de los recursos (patrimonio) del FOMAG, y quien está a cargo del trámite y pago de las condenas vía judicial de procesos contenciosos administrativos y los ejecutivos de la jurisdicción laboral, impuestos al FONDO DEL MAGISTERIO por las sanciones moratorias del no pago de cesantías de forma oportuna.

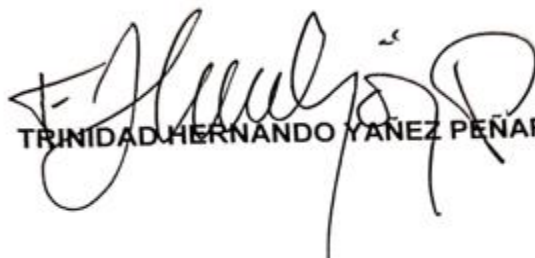
Se le REQUIERE al representante legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA Y AL representante legal del FOMAG para que informen a este Despacho respecto al pago de las Costas Procesales del presente proceso. Por Secretaría Ofíciense.

-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **CUMPLIENDO EL REQUISITO DE COPIA SIMULTÁNEA A TODAS LOS SUJETOS PROCESALES**, para dársele el trámite correspondiente.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-200-00
DEMANDANTE:	CARMEN CECILIA GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO:	EDGAR ROLANDO SOSA Y OTROS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -RL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el proceso, por error involuntario quedo pendiente la solicitud de levantamiento de medidas cautelares junto con la solicitud de terminación.

Sírvase proveer.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, primero (01) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dando alcance al auto datado 31 de julio de la presente anualidad donde se accedió a la solicitud de terminación del proceso presentada por la doctora CARMEN CECILIA GOMEZ RODRIGUEZ, por pago total de las pretensiones de forma extraprocesal, y el archivo del mismo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de inscripción de la presente demanda en el registro de folio de la matricula inmobiliaria No. 260-134981 Del inmueble de propiedad de los demandados, procédase por Secretaría a remitir los respectivos oficios a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00251-00
DEMANDANTE:	WILSON CUADROS CUADROS
DEMANDADO:	EXTRARAPIDO LOS MOTILONES Y OTRO
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -RL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que se procedió a registrar en el Registro Nacional de personas emplazadas al señor SILVESTRE CUADROS, venciendo el termino no compareció, guardando silencio.

De igual forma se procedió a notificar a la profesional del derecho designada como CURADOR AD LITEM.- DRA DISNARDA ROZO TOLOZA y el día 27 de junio acepta la designación de CURADOR AD LITEM del demandado SILVESTRE CUADROS y dio contestación a la demanda el día 04 de Julio.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, primero (01) de Agosto del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, por reunir los requisitos del artículo 31del CPTSS , **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte de la DRA DISNARDA ROZO TOLOZA, en calidad de CURADOR AD LITEM del demandado solidario.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

- 1º.-Poseionar como CURADOR AD LITEM del señor demandado solidario SILVESTRE CUADROS, a la Doctora DISNARDA ROZO TOLOZA , identificada con C.C. No. 60.340.269 y TP No.97.209 del C.S. de la J.
- 2º.-ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la Doctora DISNARDA ROZO TOLOZA, en calidad de CURADOR AD LITEM del señor demandado solidario SILVESTRE CUADROS.
- 3º. **Se señala para fecha de continuación de Audiencia primera de trámite y/o conciliación el día 24 veinticuatro de AGOSTO de la presente anualidad a las 3:00 PM, vía virtual.**
- 5.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **CON COPIA SIMULTÁNEA A TODAS LOS SUJETOS PROCESALES.**

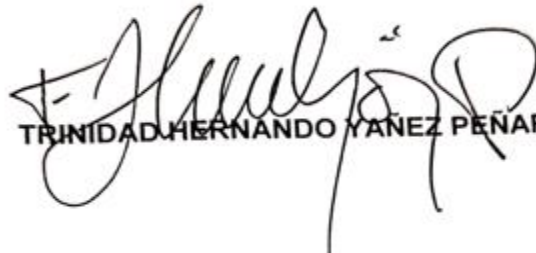


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

6. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA